

SE PRORROGÓ EL INCENTIVO A LA VENTA LOCAL DE BIENES DE CAPITAL NACIONALES

EL Dto. N° 196/19, publicado el 15/3/19 prorrogó el Incentivo dispuesto por este régimen a la venta local de bienes de capital nacionales, hasta fines de este año

El régimen que había sido instituido por Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Luego de los “Considerandos”, el decreto estipula:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el siguiente: “ARTÍCULO 3°.- El bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el cálculo del mismo se realizará conforme el siguiente esquema:

a) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, el beneficio a otorgarse será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor que resulte de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el presente Régimen:

I) SEIS POR CIENTO (6 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %).

II) OCHO POR CIENTO (8 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a CERO POR CIENTO (0 %).

b) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2019 el beneficio a otorgarse será el equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.

c) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por parte de empresas calificadas como Micro, Pequeñas o Medianas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, respecto de facturas emitidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2020 el beneficio a otorgarse será el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.

d) Adicionalmente, el beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) o c), según corresponda, podrá ser incrementado hasta en un QUINCE POR CIENTO (15 %) de su cuantía, en la medida que los beneficiarios acrediten, con cada solicitud, la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos, con el alcance, las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, podrán computarse hasta un equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor de las inversiones realizadas en innovación, investigación y desarrollo tecnológico, a partir del día 1° de enero de 2019 y, debidamente acreditadas, las cuales deberán encontrarse asociadas a proyectos y servicios tecnológicos desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT)

habilitadas según lo establecido por la Ley N° 23.877 y su modificatoria, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) creado por la Ley N° 25.613, que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, entiéndase por precio de venta al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Asimismo, estarán excluidos del valor de venta de los bienes alcanzados por el beneficio, incluyendo las líneas de producción completas y autónomas, aquellos bienes de capital incorporados que se encuentran alcanzados por los beneficios del presente Régimen”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2020. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente Régimen, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y las mismas no cuenten con más de UN (1) año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción, debe haber sido entregado al adquirente con una antelación no mayor a UN (1) año respecto de la solicitud.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, por el siguiente: “ARTÍCULO 5°.- El Régimen creado por el presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.”

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- ...De forma.

EN RESUMEN: Las ventas locales podrán acceder a la emisión de un bono fiscal para el pago de impuestos por el monto de las operaciones comerciales efectuadas desde el **01/01/2019 hasta el 31/12/2019**, siendo que dicha declaración podrá ser realizada hasta el **31/03/2020** pero siempre que la facturación y entrega no presentara más de **1 año de antigüedad** a la fecha de su efectiva presentación.

Para el año en curso la reducción de la alícuota sobre el 14% original ahora lo es al **50%** para las grandes empresas y al **60%** para las PyMEs (en vez del 80% previo).

No obstante **adicionalmente**, para ambos casos, se contempla ahora una posible aumento de hasta el 15% de esa alícuota resultante, para cuando se demostraran **inversiones realizadas en desarrollo tecnológico**. Sobre el particular, si bien ya existía un habitual compromiso de realizar dichas inversiones, ahora resultan premiadas pero solo si pueden ser acreditadas por terceros organismos y con la limitación del 70% de sus montos.

En suma, las empresas grandes podrán acceder a un beneficio del **7%** sobre la facturación neta de importaciones y las PyMEs a un **8,4%**, siendo posible aumentar ese beneficio en un 15% del mismo según las inversiones que pudieran demostrar.